

# Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**SICGMA** 

Rad. 080013153016-2021-00284-00.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

DEMANDANTE: MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO.

DEMANDADO(S): OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS y JORGE WILLSSON PATIÑO TORO.

DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAR.

#### INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso, en el cual se solicita el emplazamiento electrónico de la parte demandada. Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 16 de agosto de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISÉIS (16) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

Revisada la presente demanda **VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** radicada bajo el número 08-001-31-53-016-**2021-00284**-00, promovida por el ciudadano **MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO**, quien actúa por conducto de apoderada judicial contra los señores **OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS** y **JORGE WILLSON PATIÑO TORO**. Se aprecia que la procuradora judicial de la parte demandante solicitó con escrito fechado 11 de mayo de 2022, el emplazamiento de los del demandado **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO**, debido a que no fue posible surtir la notificación personal:

(i) Al demandado **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO**, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC desde el 29 de junio de 2019 y recluido según información de prensa en el EPMSC Medellín. Razón por la cual puede ser notificado a través de la secretaria jurídica de dicho establecimiento carcelario en la dirección Diagonal 44 No. 39–145 B. Las Vegas, Bello (Antioquia)email juridica.epcmedellin@inpec.gov.co.

A su turno, el apoderado judicial de la parte demandante, como fundamento de la petición de emplazamiento referida, con mensaje de datos calendado 11 de julio de 2022, acompañó Oficio Nro. 81401-OFISI-GRADI con fecha 13 de mayo de 2022 expedido por el INPEC – Oficina de Sistemas de Información, en donde comunican que el hoy demandado **JORGE WILLSSON PATIÑO TORO** no aparece ingresada como persona privada de la libertad en el citado centro de reclusión:

81401 - OFISI - GRADI

Bogotá

Cordial saludo,

Me permito informar que una vez consultados los 01 registros relacionados en la solicitud sin oficio allegada por ustedes por correo electrónico el día de hoy 13 de mayo de 2022 siendo las 07:39 horas en nuestra base de datos SISIPEC WEB (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario) no se encontró información referente a ingreso como Persona Privada de la Libertad (PPL) en establecimientos de reclusión adscritos al INPEC de acuerdo al señor:

71701370 JORGE WILSON PATIÑO TORO

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co** ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es <u>@16juzgado</u>.

Barranquilla - Atlántico. Colombia.





# Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**SICGMA** 

Rad. 080013153016-2021-00284-00.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

DEMANDANTE: MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO.

DEMANDADO(S): OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS y JORGE WILLSSON PATIÑO TORO.

DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAR.

Debiendo entonces esta operadora judicial, previo a pronunciarse de fondo sobre la petición referida, traer a colación lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, disposición normativa que señala:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

Se observa entonces que, contrastada la petición de emplazamiento esbozada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del canon legal citado de la parte demandada, la misma resulta procedente y así se decretará en la parte resolutiva de este proveído. Dicha actuación será surtida por la Secretaría de esta agencia judicial.

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

#### RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE al ciudadano JORGE WILLSSON PATIÑO TORO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 71'701.370 en la forma prevista en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el inciso 5° del Art. 108 de la Ley 1564 de 2012, a efectos de que se le notifique de la providencia que admitió la demanda adiada 29 de noviembre de 2.021 proferido por este despacho judicial dentro del proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00284-00, promovida por el ciudadano MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO, quien actúa por conducto de apoderada judicial contra los señores OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS y JORGE WILLSON PATIÑO TORO. Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.





### Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

### **SICGMA**

## DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00284-00.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

DEMANDANTE: MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO.

DEMANDADO(S): OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS y JORGE WILLSSON PATIÑO TORO.

DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAR.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría de este Despacho, agótese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

